
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del amparo directo D.C. 187/2024 promovido por la quejosa **UNIFIN FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** (antes **UNIFIN FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**), por conducto de su apoderado legal Armando Valle Flores, contra la sentencia definitiva de catorce de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por el **Juez Décimo Sexto de lo Civil de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México**, en el juicio oral mercantil 235/2021; en proveído de trece de noviembre pasado, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **Impulsora Forestal del IZTA-POPO, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada y José María Alfaro Ochoa**, a quienes se les hace saber que cuentan con el plazo de treinta días para comparecer al juicio constitucional a defender sus derechos.

La copia de traslado de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2024.
Secretario de Tribunal
Lic. Dante Adrián Camarillo Palafox
Rúbrica.

(R.- 558719)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Primera notificación a juicio al tercero interesado Alejandro Javier Crosthwaite Reyes.

En el Juicio de Amparo 665/2023-VII, promovido por María Patricia Pineda, contra actos de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del estado de Baja California, se ordenó la primera notificación a juicio de Alejandro Javier Crosthwaite Reyes, por EDICTOS, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesado dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho plazo no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Hágasele saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

Tijuana, Baja California, 3 de mayo del 2024.
Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
Jorge Armando Vazquez Castelan
Rúbrica.

(R.- 558953)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTO

Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil veinticuatro, en el juicio de amparo 1894/2023, promovido por Alicia Romero Martínez en representación de su menor hijo de iniciales E.H.R., en contra de la resolución que ordenó el descuento en su pensión por viudez y orfandad, otorgada el 26 de agosto de 2020, y como autoridad responsable a la Dirección de Prestaciones Económicas del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y otra; en el que su tuvo como tercero interesada, a ESTHER RODRÍGUEZ DIMAS, y toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por lo tanto, está a su disposición en este Juzgado, copia de la demanda de amparo y auto admisorio, y se le hace saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el presente juicio y haga valer sus derechos; se le informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Ciudad de México, a tres de noviembre de 2024.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Ares Lezama López
Rúbrica.

(R.- 559179)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo,
con residencia en Pachuca de Soto
Procesos Civiles o Administrativos 114/2023
EDICTO

Se hace del conocimiento de cualquier persona que tuviera interés jurídico en el procedimiento especial de declaración de ausencia de **Marcelino Pérez Trejo**.

Mediante acuerdo de treinta de octubre de dos mil veintitrés, dictado en los autos del procedimiento especial de declaración de ausencia **114/2023**, del índice de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca de Soto, con apoyo en los artículos 1, 5, 7 y 8 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas, se tuvo a **Lizandro Pérez Martínez**, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria, procedimiento especial de declaración de ausencia de **Marcelino Pérez Trejo, de quien señala tener el carácter de su sobrino**; ordenándose el trámite correspondiente.

En proveído de cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, emitido en los mismos autos, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas, se ordena la publicación de los edictos, que será por tres ocasiones, con intervalo de una semana en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento; así mismo, se ordena la remisión del edicto a la Comisión Nacional de Búsqueda, para su debida publicación en la página de esa Comisión.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Licenciada Mónica Sánchez Aparicio
Rúbrica.

(E.- 000588)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
EDICTO:

Mediante auto dictado el siete de noviembre de dos mil diecisiete, dentro del juicio de amparo 3179/2017, del **antes** Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco (**ahora** juicio de amparo 1/2024, de la estadística de este Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco) admitió la demanda de amparo promovida por COMBUSTIBLES ZAPOTLANEJO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su **Administrador General Único** Mercedes Margarita Rigüero Escoto, contra los actos atribuidos a las autoridades: AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y REGLAMENTOS, DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA, TODAS LAS ANTERIORES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO; SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO, PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE JALISCO, COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, consistentes en:

1) La construcción de la línea de alejamiento sanitario del desarrollo habitacional "Vistas del Pedregal" sobre el inmueble conocido como "Mismaloya", ubicado en carretera Guadalajara-Zapotlanejo número cinco mil cincuenta, Municipio de Tonalá, Jalisco; y su ejecución.

2) La omisión de llevar a cabo el procedimiento de imposición de sanciones y de aplicación de medidas de seguridad, respecto la construcción de la línea de alejamiento sanitario indicada.

Asimismo, se señaló como **terceros interesados, entre otros, a:** (i) Desarrollo Habitacionales Cudi, Sociedad Anónima de Capital Variable, (ii) Paraje San Ismael, Sociedad Anónima de Capital Variable, y (iii) Lubricantes C&C, Sociedad Anónima de Capital Variable; que por este medio se emplazan al juicio de amparo, y se les hace saber la radicación del juicio y que pueden comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; **apercibidos** que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia de la demanda de amparo.

Zapopan, Jalisco, a 25 de noviembre de 2024.

Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Fátima Adaneli Montoya Sierra

Rúbrica.

(R.- 559183)

Estado Libre y Soberano de Hidalgo
Poder Judicial
República Mexicana
H. Tribunal Superior de Justicia
Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo
Coordinación de Actuarios
EDICTO

En el juzgado **SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **SUCESORIO INTTESTAMENTARIO**, promovido por **ALFARO REYNOSO ILSE GABRIELA, ALFARO REYNOSO JOSE ALBERTO**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000655/2020** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 655/2020

Pachuca de Soto, Hidalgo a 15 quince de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentada ILSE GABRIELA ALFARO REYNOSO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 103, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Como se solicita gírese de nueva cuenta atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TURNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al actuario de su adscripción para que publique edictos por 2 dos veces consecutivas en el "Diario Oficial de la Federación", a fin de hacer saber la radicación y tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes de ALBERTO ALFARO LICONA a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes del de cujus, para que si a sus intereses convienen, comparezca dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle.

II.- Agréguese a sus autos los anexos exhibidos.

III.- Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma el Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe.

Actuario/a

Selene Gisela Rodriguez Flores

Rúbrica.

(R.- 559620)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Ciudad de México
Juzgado Décimo Primero de lo Civil
EDICTO

LA CIUDADANA JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO hace saber que, mediante proveído de fecha **veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro**, dictado en los autos del juicio **INMATRICULACIÓN JUDICIAL**, expediente número **922/2024**, promovidas por **DÍAZ HERNÁNDEZ ALMA ROSA**, ante este **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, sito en **AVENIDA NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132, TORRES SUR, 6° PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06720**, se ordena hacer del conocimiento a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del **PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL** respecto del lote y casa ubicada en **CALLEJÓN CAMPO TASAJERAS, NÚMERO 10, MANZANA 9, LOTE 34, PUEBLO SAN PEDRO XALPA, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO.**

Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Ignacio Bobadilla Cruz

Rúbrica.

(R.- 559248)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos de la **Solicitud de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición 435/2023**, promovido por Enrique Rodríguez Ramírez, en su carácter de Asesor Jurídico Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y en representación de los desaparecidos Margarito Gaytán Martínez, Marcelo Chávez Arano, Eric Moreno Gallegos y Gregorio Ramos Luna (víctimas directas), y de las víctimas indirectas Catalina Ortega García, Erika Sánchez Justo, Sandra Ramírez Olvera y Angélica María Torres Facio, se dictó el siguiente auto que en lo conducente dice:

"Ciudad de México, once de diciembre de dos mil veinticuatro.

Visto el escrito de cuenta signado por Jennifer Vega Etchegaray, en su carácter de asesora jurídica federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, mediante el cual desahoga la prevención de veinticinco de noviembre del presente año, y exhibe los documentos descritos en la cuenta que antecede.

*Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 14, 15, 16 y 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y 70 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE a trámite.***

Guárdense los documentos exhibidos por la ocursante en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

*En tales circunstancias, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de la materia, requiérase a la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas** y a la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, a efecto de que remitan la información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, respecto de las personas desaparecidas de nombre Margarito Gaytán Martínez, Marcelo Chávez Arano, Eric Moreno Gallegos y Gregorio Ramos Luna, lo que deberán hacer en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir de que reciban el presente requerimiento.*

*Lo anterior, bajo apercibimiento que de no desahogar el presente requerimiento dentro del término concedido, con fundamento a lo establecido en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le impondrá una multa por el equivalente a **sesenta días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, vigente a la fecha que en su caso se ordene hacer efectiva tal medida, en términos de los artículos Primero, Segundo y tercero transitorios, del Decreto porque se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.*

*Por otro lado, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, procédase a llamar a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia en que se actúa, por medio de **edictos**, para lo cual, gírese oficio al Diario Oficial de la Federación a efecto de que realice la publicación del edicto correspondiente*

Los anterior, deberá ser de forma gratuita, tal y como lo dispone el artículo 19-B, de la Ley Federal de Derechos.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, con intervalos de una semana, en el Diario Oficial de la Federación, lo que se realiza para los efectos legales a que haya lugar.

Fíjense los edictos respectivos en la puerta del juzgado, por todo el tiempo a que hace referencia el artículo 18 de la ley aplicable.

Asimismo, gírese oficio al Consejo de la Judicatura Federal y a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, para hacerle llegar el edicto que se elabore y lo publiquen en su página electrónica (del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas), tal y como lo dispone el artículo 17 de la ley aplicable; lo anterior con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento que nos ocupa.

*Por otra parte, se tienen por **admitidas** como pruebas las documentales que se anexaron al escrito de demanda, mismas que se guardaron con el registro 17438, conforme a la razón de guarda de seis de octubre de dos mil veintitrés, así como las documentales que se adjuntaron al escrito de cuenta y que se precisaron en la cuenta que antecede, las que se desahogan dada su propia y especial naturaleza.*

En consecuencia, requiérase al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para que, en el término de **tres días**, legalmente computados, remitan la información y documentación que den cuenta con el saldo acumulado en las cuentas individuales del seguro social de Margarito Gaytan Martínez, con número de seguridad social 78887001432, Marcelo Chávez Arano con número de seguridad social 78957660604, Eric Moreno Gallegos con número de seguridad social 78877015970, Gregorio Ramos Luna, con número de seguridad social 78877015970, especificando los montos correspondientes a las subcuentas que se integran como 1) subcuenta de retiro, 2) cesantía en edad avanzada y vejez, 3) subcuenta de vivienda y 4) subcuenta de aportaciones voluntarias y en qué administradora de Fondos para el Retiro se aperturó en la cuenta individual de las personas antes mencionadas.

Asimismo, requiérase al Instituto Mexicano del Seguro Social para que, en el término de **tres días**, legalmente computados, en referencia a la cuenta individual de seguro social, informe quiénes fueron designados como beneficiarios de Margarito Gaytan Martínez con número de seguridad social 78887001432, Marcelo Chávez Arano con número de seguridad social 78957660604, Eric Moreno Gallegos con número de seguridad social 78877015970, Gregorio Ramos Luna con número de seguridad social 78877015970.

Apercibidas que de no hacerlo o en su caso, manifestar la imposibilidad para ello, de conformidad con el artículo 59, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le impondrá una multa por el equivalente a **treinta días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, vigente a la fecha que en su caso se ordene hacer efectiva tal medida, en términos de los artículos Primero, Segundo y tercero transitorios, del Decreto porque se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

Por lo que hace a la solicitud de requerir a SURA, Banorte, Santander y Citibanamex, una vez que proporcioné los números de las cuentas de las personas desaparecidas de nombre Margarito Gaytan Martínez, Marcelo Chávez Arano, Eric Moreno Gallegos y Gregorio Ramos Luna, de las que pide la información, se acordará lo conducente.

Por otro lado, como se solicita en el escrito de demanda, requiérase mediante oficio al **Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República**, para que dentro del plazo de tres días, legalmente computado, se sirva remitir copia certificada de la Carpeta de Investigación AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M13/148/2014, o en su caso informe la imposibilidad que tenga para ello, apercibida que de no hacerlo se le impondrá una multa por el equivalente a **sesenta días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, vigente a la fecha que en su caso se ordene hacer efectiva tal medida, en términos de los artículos Primero, Segundo y tercero transitorios, del Decreto porque se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

Respecto a los documentos que se adjuntaron al escrito de cuenta, **obténgase** copia certificada para que obren como corresponda y devuélvanse los exhibidos mediante razón que de su recibo asiente en autos persona autorizada para tal efecto.

Finalmente, en relación a su petición en el sentido de suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de las personas desaparecidas, dígamele que ello es materia de la declaración especial de ausencia que se haga tal como lo establece el artículo 21 de la ley de la materia.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma el licenciado **Eduardo León Sandoval**, Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante el licenciado **Guillermo González Castillo**. Secretario con quien actúa y da fe."

Ciudad de México, 11 de diciembre de 2024.

El Secretario

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Guillermo González Castillo

Rúbrica.

(E.- 000593)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 15/2024-III.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario: **\$33,946.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y seis dólares americanos 00/100 USD)**, lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente **15/2024-III**, relativo al Juicio de Extinción de Dominio promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la Federación** adscritos a la **Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada en Control Regional de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho bien mueble (numerario) a cualquier persona que tenga derecho respecto de éste.

Las personas que crean tener derecho sobre el bien señalado, en razón de los efectos universales del presente juicio, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del término de **treinta días** hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del bien mueble (numerario) materia de extinción.

Expedido en la Ciudad de México, a **veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro**.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Edson Reyes Contreras

Rúbrica.

(E.- 000592)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2025, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,739.00
2/8	de plana	\$ 5,478.00
3/8	de plana	\$ 8,217.00
4/8	de plana	\$ 10,956.00
6/8	de plana	\$ 16,434.00
1	plana	\$ 21,912.00
1 4/8	planas	\$ 32,868.00
2	planas	\$ 43,824.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1359/24-EPI-01-6
Actora: Colgate-Palmolive Company
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
“EDICTO”

EDWIN RUDEN CALLES AYALA

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1359/24-EPI-01-6 promovido por COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, en contra del Subdirector Divisional de Marcas Notorias; Investigación, Control y Procesamiento de Documentos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución con folio 018346, de 27 de mayo de 2024, dictada dentro del procedimiento de declaración administrativa de infracciones P.C. 2801/2022(I-391)31413 y se ordenó emplazar a EDWIN RUDEN CALLES AYALA, en su carácter de TERCERO INTERESADO al presente juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente
Ciudad de México, a 7 de octubre de 2024.
Magistrado Titular de la Tercera Ponencia de la Sala Especializada
en Materia de Propiedad Intelectual de este Tribunal
Francisco Medina Padilla
Rúbrica.
Secretario de Acuerdos
Mtro. Carlos Alberto Padilla Trujillo
Rúbrica.

(R.- 559197)

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.
SERVICIO DE SUMINISTRO Y/O SUCCIÓN DE COMBUSTIBLE POR AUTOTANQUE
TARIFAS POR CANTIDAD ENTREGADA O SUCCIONADA

ESTACIÓN	GRUPO A	GRUPO B	GRUPO C	GRUPO D
	Tarifa (pesos / metro cúbico)			
Puebla	340.859	361.311	456.751	511.288
Chetumal	340.859	361.311	456.751	511.288
Campeche	340.859	361.311	456.751	511.288
Uruapan	340.859	361.311	456.751	511.288
Ixtepec	340.859	361.311	456.751	511.288
Nuevo Laredo	340.859	361.311	456.751	511.288
Ciudad Victoria	340.859	361.311	456.751	511.288
Palenque	340.859	361.311	456.751	511.288
Nogales	340.859	361.311	456.751	511.288
Tamuín	340.859	361.311	456.751	511.288
AIFA	125.434	132.96	168.081	188.151
Tulum	135.447	143.575	181.501	203.172
Del Norte	310.359	328.981	415.881	465.538

SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR DISPENSADOR
TARIFA POR CANTIDAD ENTREGADA

ESTACIÓN	GRUPO A	GRUPO B	GRUPO C	GRUPO D
	Tarifa (pesos / metro cúbico)			
AIFA	94.404	100.068	126.502	141.606
Tulum	94.634	100.311	126.809	141.952

TARIFA ADICIONAL POR HORARIO EXTRAORDINARIO

ESTACIÓN	Tarifa (pesos / metro cúbico)
Puebla	247.565
Chetumal	247.565
Campeche	247.565
Uruapan	247.565
Ixtepec	247.565
Nuevo Laredo	247.565
Ciudad Victoria	247.565
Palenque	247.565
Nogales	247.565
Tamuín	247.565
Del Norte	139.216

Reglas de aplicación

1. Para determinar el nivel de volumen suministrado al ala del avión que corresponda a cada cliente de GAFSACOMM, se considerarán sus volúmenes suministrados anualmente. La referencia se revisará trimestralmente, considerando el volumen suministrado en el periodo anual que concluya tres meses antes a aquél en que se realice la revisión.

Nivel de volumen suministrado al ala del avión	Millones de litros
A)	Más de 385
B)	De 140 a 385
C)	De 25 a 140
D)	De 0 a 25

2. Estas tarifas regirán la prestación de los servicios en los horarios establecidos para cada aeropuerto en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA), previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y de la Agencia Federal de Aviación Civil.

3. A los servicios recibidos durante el periodo de extensión de horario (horario extraordinario), se le sumará a la tarifa de suministro de autotank o dispensador, la tarifa adicional por horario extraordinario que aplique en el aeropuerto donde se realiza el servicio. El horario extraordinario es el tiempo comprendido entre el cierre y la apertura de un aeropuerto.

4. Cuando una aerolínea solicite servicios durante el periodo de extensión de horario, ésta deberá notificar a GAFSACOMM durante el horario oficial del aeropuerto correspondiente, en cuyo caso cubrirá la tarifa conforme a lo establecido en el numeral anterior.

5. Cuando se presente una solicitud de cancelación del servicio durante el periodo de extensión de horario del aeropuerto fuera de las horas hábiles de éste, se cobrará una cuota por hora o fracción de \$704.95 pesos considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la solicitud de cancelación del servicio de extensión de horario. Dicha cancelación deberá efectuarse por escrito.

6. En caso de no utilizarse el servicio en el periodo de extensión de horario y no solicitarse la cancelación, el usuario pagará las cuotas por hora o fracción establecidas en el párrafo anterior por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente.

7. En caso de que la cancelación se deba a razones no imputables al usuario, no se cobrará cargo alguno; así también, en el caso de las demoras no imputables al usuario, no se cobrará por el tiempo correspondiente a la misma.

8. En caso de que el servicio proporcionado abarque un periodo de tiempo en el cual estén vigentes diferentes tarifas, se considerará la tarifa vigente al inicio de la prestación del servicio.

9. Se establece una tarifa mínima en el servicio de suministro y/o succión de combustible de \$276.37 pesos, a la aviación sin itinerario fijo para aquellos consumos menores a 1,500 litros por operación de suministro de turbosina o bioturbosina.

10. Para efectos del numeral 9 se entiende por aviación sin itinerario fijo a:

a) Las aeronaves prestadoras del servicio aéreo no regular nacional e internacional que incluyen, los servicios de taxis aéreos, fletamento, ambulancia aérea y servicios no regulares establecidos en atención al desarrollo tecnológico, de conformidad con la norma oficial mexicana correspondiente.

b) Las aeronaves prestadoras de servicio de transporte aéreo privado comercial y no comercial, en ambos casos, nacionales y extranjeras.

c) Las aeronaves de Estado, es decir, aquellas de propiedad o uso de la Federación; las de los gobiernos estatales y municipales, y las de las entidades paraestatales, así como las militares.

11. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por este servicio, se utilizará como fuente de datos las remisiones por suministro y/o succión de combustible, elaboradas por cada suministro, recibidas y firmadas de conformidad por el usuario.

12. Los clientes que cuenten con un contrato de suministro y/o succión de combustible: deberán realizar el pago por dicho servicio conforme a lo estipulado en las cláusulas del mismo. En caso contrario, deberán pagar el importe de la factura correspondiente en el momento de la prestación del servicio en efectivo, con tarjeta de crédito aceptada por GAFSACOMM o por medio de una transferencia electrónica.

13. Para aquellos clientes que no cuenten con contrato, en caso de que no realicen el pago por el servicio en el plazo mencionado en el numeral anterior, se causarán recargos a una tasa que se aplicará sobre saldos insolutos, por el tiempo comprendido entre el noveno día natural siguiente de que el usuario recibió la factura y hasta la fecha en que se cubra el importe total por los servicios pendientes de pago y los recargos generados.

14. La tasa de recargos que se pagará será la tasa líder más alta de mercado anualizada más diez puntos porcentuales. El resultado obtenido se dividirá entre 360 y se multiplicará por el número de días naturales transcurridos, de conformidad con lo establecido en el numeral anterior.

15. Asimismo, en caso de que un cliente no realice el pago por el servicio en el plazo mencionado en el numeral 12 y 13, GAFSACOMM dejará de proporcionar el servicio hasta que haya liquidado totalmente su adeudo.

16. Para los efectos del numeral 14 se considerarán como tasas del mercado las siguientes: Tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 28 días, Costo Porcentual Promedio (CPP) y Tasa Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días, publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, y cualquier tasa de interés que sustituya o se agregue a las anteriores.

17. Cuando se suministre combustible a cualquier aeronave, se proporcionará al tiempo de la carga un comprobante de entrega de combustible en el que se especificarán: lugar de entrega, fecha, tipo de producto, hora de inicio del suministro, número de vuelo, próxima escala, matrícula de la aeronave, número de dispensador o carro tanque, cantidad de combustible suministrado, lectura inicial y final del medidor, y firma del representante o responsable de la aeronave y de GAFSACOMM.

18. En caso de que el usuario solicite el servicio de succión de combustible, GAFSACOMM proporcionará un comprobante por los litros succionados y posteriormente emitirá una nota de crédito por el valor del combustible, así como una factura por el importe del servicio. En caso de que, por error imputable a GAFSACOMM, se realice una succión de combustible, la nota de crédito deberá incluir el importe del servicio facturado con anterioridad.

19. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios de expendio una tarifa de \$0.00: Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento, auxilio, ayuda humanitaria y combate de epidemias o plagas, así como aquéllas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo en que se presten los servicios de auxilio.

20. A estas tarifas se les aplicará el IVA de acuerdo a la Ley en esta materia.

Las presentes tarifas surtirán efecto a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.
Estado de México, a 31 de diciembre de 2024.
Dir. Gral. de G.A.F.S.A.C.O.M.M., S.A. de C.V.
Gral. Div. P.A. DEMA. Ret. José Gerardo Vega Rivera
Rúbrica.

(R.- 559634)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Primera Sala Regional de Oriente,
con residencia en avenida Osa Menor, número 84, Reserva Territorial Atlixcáyotl,
Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

En cumplimiento al auto de veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la magistrada instructora adscrita a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional de Oriente, en el juicio contencioso administrativo **2355/23-12-01-4-OT**, promovido por **HOZZ COTTON GRUPO PUEBLA, S.A. DE C.V.**, con fundamento en los artículos 36, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por este medio a la C. **CARMEN GUZMÁN CANO, en su carácter de tercero interesada**, a fin de que se apersone en el juicio referido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación por edictos, apercibido que en caso de no hacerlo, se declarará precluido su derecho procesal. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en San Andrés Cholula, Puebla, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Secretario de Acuerdos
Lic. Gilberto Arturo Gómez Aguirre
Rúbrica.

(R.- 559313)

•
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 422 páginas